

0029

DECRETO \_\_\_\_\_ DE 2017

“Por medio del cual se reglamenta la creación del comité de arte urbano gráfico, se institucionaliza el festival de arte gráfico y se dictan otras disposiciones, de conformidad al Acuerdo Municipal 010 de 2016”

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9° del Acuerdo Municipal 010 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.
2. Que el artículo 82 de la Constitución Política consagra que es deber del Estado *“velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
3. Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, establece sobre el espacio público lo siguiente: *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*
4. Que de igual manera, el Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 o Nuevo Código de Policía, establece que el espacio público es *“el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”*.
5. Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 contempla que el Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, *“establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales”*.
6. Que el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió el Acuerdo No 010 de fecha 13 de septiembre de 2016, por medio del cual ordenó la creación del Comité de Arte Urbano Gráfico, institucionaliza el Festival de Arte Gráfico en el Municipio de Bucaramanga y dicta otras disposiciones.
7. Que en el citado Acuerdo Municipal, el artículo 8°, responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones contenidas en ese Acto Administrativo, al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga en conjunto con la Defensoría del Espacio Público.

Foe



8. Que en relación con el arte urbano gráfico, la administración municipal ve la necesidad de reglamentar aspectos relacionados con la práctica del grafiti, los sitios para su exposición, las autorizaciones para acceder al espacio público, la implementación del Comité de Arte Urbano Gráfico, como un espacio de participación, concertación y promoción de las acciones contenidas en estas normas, al igual que institucionalizar el Festival de Arte Gráfico en el municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Capítulo 1.  
Objeto y definiciones**

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto del presente decreto es el de reglamentar la implementación del Comité de Arte Urbano Gráfico, institucionalizar el Festival de Arte Gráfico; establecer estrategias pedagógicas y de fomento en la cultura del Arte Urbano Gráfico, definir las condiciones y autorizaciones para la práctica de grafiti y demás expresiones de arte urbano gráfico, así como señalar las medidas correctivas aplicables a la realización indebida de grafitis y demás expresiones de arte urbano gráfico en la ciudad.

**Parágrafo 1°.** La práctica del grafiti y demás expresiones de arte urbano gráfico debe promover y respetar los principios, fines y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como respetar el principio de corresponsabilidad, que implica el cumplimiento de deberes de manera paralela al ejercicio de los derechos y libertades.

**Parágrafo 2°.** La práctica del grafiti y demás expresiones de arte urbano gráfico como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. Dentro de las expresiones artísticas se encuentran incluidos los grafitos siempre que no hagan alusión a marca, servicio o producto alguno.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Arte Urbano:** Hace referencia a todo el arte de la calle, engloba tanto al grafiti como a otras diversas formas de expresión artística como las plantillas, posters, pegatinas, murales y similares.
- b) **Grafiti:** Es toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio.
- c) **Autor:** Persona natural o jurídica, colectivo o agrupación que concibe y realiza un grafiti u obra artística de la calle.
- d) **Espacio público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por sus usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. Están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son

inalienables, imprescriptibles e inembargables, según lo consagrado en la Constitución Política.

- e) **Bien de Interés Cultural:** Son bienes de interés cultural aquellos inmuebles o muebles declarados como tales por las autoridades competentes, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento y protección especial.

## Capítulo 2. Comité de Arte Urbano.

**Artículo 3º. Comité para la Práctica Responsable del Grafiti.** Implementétese el Comité de Arte Urbano, creado por Acuerdo Municipal 010 de 2016, como un espacio de participación del Sistema de Arte, Cultura y Patrimonio, en el cual se deliberará, coordinará, concertará, articulará y promoverá acciones y estrategias para la práctica responsable del grafiti y demás expresiones de arte urbano gráfico.

Dicho Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1). Concertar y elaborar en el primer trimestre del año, un plan de acción dirigido a la consecución de espacios para la práctica responsable del grafiti y demás expresiones de arte urbano gráfico, a la aplicación y difusión de las estrategias pedagógicas y de fomento para la práctica responsable del grafiti y a la socialización del marco regulatorio vigente, entre otras.
- 2). Adelantar y coordinar con la Administración Municipal las acciones necesarias para el cumplimiento del plan de acción.
- 3). Articular los lineamientos, estrategias, planes y acciones para la práctica responsable del grafiti y demás expresiones de arte urbano gráfico, que adelanta cada una de las entidades que conforman el Comité.
- 4). Sugerir programas pedagógicos de convivencia ciudadana, en el marco de las medidas correctivas que se implementen.
- 5). Realizar seguimiento a las entidades responsables de la devolución de los espacios autorizados para la práctica responsable del grafiti y demás expresiones de arte urbano gráfico.
- 6). Recomendar los criterios para la detección y adecuación de muros o lugares aptos para la práctica responsable del grafiti y demás expresiones de arte urbano gráfico.
- 7). Dictar su propio reglamento.

**Artículo 4º. Conformación del Comité de Arte Urbano.** Son miembros del Comité, los siguientes:

1. El Alcalde de Bucaramanga o su delegado quien lo presidirá.
2. El (la) Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo.
3. El (la) Secretario del Interior o su delegado.
4. El (la) Secretario de Salud y Ambiente o su delegado
5. El (la) Secretario de Educación o su delegado
6. El secretario de Planeación Municipal o su delegado.
7. El (la) Director de la Defensoría del Espacio Público o su delegado.

8. Un representante de la Policía Nacional.
9. Dos (2) delegados de los grafiteros reconocidos, registrados y designados por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo,
10. Un representante de la cultura Hip-Hop.
11. Un representante del Consejo Municipal de Cultura.

**Artículo 5º. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Arte Urbano Gráfico estará a cargo de la Subdirección Técnica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, quien participará con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- 1). Programar la agenda de cada sesión.
- 2). Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité.
- 3). Elaborar y presentar los informes o documentos que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- 4). Elaborar y custodiar las actas correspondientes.
- 5). Las demás que le sean asignadas por el Comité

**Artículo 6º. Sesiones.** El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Comité lo soliciten.

**Parágrafo.** El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a practicantes del grafiti, miembros de la Mesa Municipal del Grafiti, artistas graficos, servidores públicos, ciudadanos o expertos que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 7º. Quórum y decisiones.** El Comité podrá deliberar y decidir cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros. La Secretaría Técnica del Comité será quien elabore el acta de la reunión, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a la sesión.

### Capítulo 3. Festival de Arte Gráfico Urbano.

**ARTÍCULO 8º. Festival de Arte Gráfico Urbano.** Institucionalícese el Festival de Arte Gráfico para la ciudad de Bucaramanga, cuya finalidad está encaminada a fortalecer las capacidades artísticas, humanas, culturales y ciudadanas de las personas o colectivos que lo desarrollen, reconociendo y visibilizando esta expresiones artísticas como la materialización del derecho a la libertad de expresión cultural.

**ARTÍCULO 9º. Desarrollo del Festival de Arte Gráfico Urbano.** La Administración Municipal destinará un espacio amplio y suficiente, para que se pueda llevar a cabo el Festival de Arte Gráfico en la ciudad de Bucaramanga, dentro de las actividades de las ferias que se desarrollan anualmente, contando con la participación de los artistas urbanos existentes en la ciudad así como invitados extranjeros. De igual manera, la Administración Municipal apoyará institucionalmente la realización y permanencia del citado festival en el Municipio de Bucaramanga.

### Capítulo 4. Estrategias pedagógicas y de fomento.

**Artículo 10°. Entidades competentes para adoptar estrategias pedagógicas y de fomento.** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga será el encargado de desarrollar las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti o demás expresiones de arte urbano gráfico.

Para ese efecto, podrán solicitar el apoyo en materia logística y técnica de las Entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte.

Las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti o demás expresiones de arte urbano gráfico, incluirán acciones orientadas al estímulo de la práctica adecuada de las mismas como forma de expresión artística y cultural, así como actividades de socialización de la normatividad vigente dirigidas tanto a las entidades con competencias en el tema como a los autores de los mismos.

**Artículo 11°. Autorización de lugares para la práctica en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento.** A solicitud del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, así como del Departamento Administrativo del Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, DADEP, las entidades del Municipio de Bucaramanga colaborarán con la provisión y autorización, cuando esta se requiera, de lugares para la realización de las estrategias pedagógicas y de fomento que aquellas adelanten.

Así mismo, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, así como del Departamento Administrativo del Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, DADEP podrán promover la vinculación de bienes y empresas privadas a las estrategias pedagógicas y de fomento.

**Parágrafo.** Las estrategias pedagógicas deberán tener en cuenta las propuestas de los sectores sociales interesados, para lo cual el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, establecerá los canales de participación pertinentes.

**Artículo 12°.- Facultades para autorizar lugares específicos de manera temporal.** Aun cuando se trate de lugares no autorizados de manera general las entidades públicas podrán autorizar la práctica del grafiti en ellos, siempre y cuando se trate de un inmueble o superficie específica, accediendo a una autorización temporal y la misma se desarrolle en el marco de una estrategia pedagógica o de fomento.

**Artículo 13°.- Información al público.** El ciudadano interesado podrá consultar ante el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, las resoluciones y normas vigentes sobre los lugares del espacio público no autorizados para la práctica del grafiti en la ciudad.

## Capítulo 5.

### Lugares no autorizados para la práctica del grafiti o demás expresiones de arte urbano gráfico.

**Artículo 14°.** No se podrá realizar la práctica del grafiti o demás expresiones de arte urbano gráfico en lugares no autorizados por la Administración Central Municipal, en general, en los espacios señalados en el numeral 9 de la ley 1801 de 2016, Nuevo Código de Policía y convivencia que prohíbe:

*“Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de*



*propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente”.*

De otro lado, adicional a lo anterior, en aras de la protección del espacio público y bienes públicos, de forma específica, no se podrá realizar la práctica del grafiti o demás expresiones de arte urbano gráfico, en los siguientes sitios, entre otros que se determinen por las autoridades competentes:

1. *El pavimento de las calzadas destinadas al tránsito de vehículos automotores.*
2. *El pavimento de andenes y espacios para el tránsito peatonal.*
3. *En los equipamientos, mobiliario y señalización del Sistema de Transporte de la ciudad tales como: Elementos del Sistema de Transporte Masivo y los paraderos de Metrolinea y del Sistema Integrado de Transporte Público*
4. *Las Ciclovías.*
5. *Señales de tránsito, semáforos, señalética institucional.*
6. *En los módulos de ventas como los kioskos o los suministrados a los vendedores informales organizados.*
7. *En los módulos de servicio al ciudadano.*
8. *En los bebederos de agua.*
9. *En los teléfonos públicos.*
10. *En las bancas.*
11. *En las canecas que se encuentran en el espacio público.*
12. *En los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, educación y bienestar social.*
13. *En equipamientos tales como Cementerios y de servicios funerarios.*
14. *En los Equipamientos y mobiliarios de los parques de la ciudad tales como los Juegos Infantiles y los elementos que forman parte de la dotación para la práctica de algunos deportes, como por ejemplo los tableros de baloncesto y las pistas de patinaje, entre otros.*
15. *Los santuarios municipales de Flora y Fauna,*
16. *Todos los árboles de la ciudad*
17. *Las áreas de reserva forestal, los parques ecológicos distritales, las áreas de manejo especial ambiental y las rondas de los ríos.*
18. *En los Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tanto del nivel nacional, departamental como municipal, así como en los monumentos y esculturas de la ciudad.*
19. *En los bienes inmuebles en los que las entidades públicas con sede en la ciudad, presten sus servicios.*

El incumplimiento de la anterior prohibición dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el Código Nacional de Policía y convivencia, así como en las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

**Artículo 15º.- Facultades para prohibir lugares específicos adicionales.** Facúltese de manera permanente al Departamento Administrativo del Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, DADEP, para que de manera adicional a las provisiones generales contenidas en el artículo anterior, identifiquen y prohíban la práctica del grafiti en lugares específicos del espacio público que estén bajo su administración.

**Parágrafo.** Las prohibiciones específicas, adicionales a las prohibiciones generales contenidas en el presente Decreto, deben constar en resolución motivada de la entidad que las profiera según las facultades establecidas en el presente artículo. Dicha resolución deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Municipal de Cultura y

0029

Turismo de Bucaramanga, y ésta publicará la información consolidada periódicamente a través de los medios de comunicación con los que cuenta.

**Artículo 16°.- Autorización de la Práctica del Grafiti en un inmueble Privado.** En el evento que se pretenda realizar un grafiti o demás expresiones de arte urbano gráfico en un elemento arquitectónico o natural de un inmueble de propiedad privada que integre el espacio público, se deberá contar con permiso previo y escrito del propietario del inmueble.

### Capítulo 6. ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 17°.- Acompañamiento DADEP.** El Departamento Administrativo del Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, DADEP, determinara la identificación de los posibles lugares públicos para el desarrollo de grafitis o arte urbano gráfico, y los señalará al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, sean que se autoricen directamente, o para que se inicie la gestión de la obtención de autorización ante la Secretaria de Planeación Municipal.

**Parágrafo.** Las entidades públicas que deseen fomentar la práctica artística y responsable del grafiti o demás expresiones de arte urbano gráfico, podrán remitir al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga la información de los espacios donde se podría adelantar la intervención, el nombre del autor y la temporalidad de la obra, esto para efectos de divulgación e información al público.

**Artículo 18°. Temporalidad del grafiti en el espacio público:** Las intervenciones de grafiti o demás expresiones de arte urbano gráfico en el espacio público, que se financien con recursos públicos no podrán exceder los dos (2) años contados desde la autorización para la utilización del espacio.

No obstante lo anterior, la Administración Municipal podrá disponer en cualquier tiempo del espacio público, o extender su temporalidad, por solicitud y recomendación del Comité de Arte Urbano Gráfico.

**ARTÍCULO 19°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Bucaramanga, a los **10 MAR 2017**



**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ  
ALCALDE MUNICIPAL**

Va.Bo.  
R/  
P/  


Dra. MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JÁCOME – Secretaria Jurídica.  
Martha Lucía Jerez Lizarazo – Subsecretaria Jurídica.  
Raúl Velasco.- Abogado SJ.

